

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 392 - 2009 - CE - PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar y de salud presentada por el magistrado Vicente Amador Pinedo Coa, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por el magistrado Vicente Amador Pinedo Coa, Juez Superior de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco a una plaza vacante de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el extremo que se refiere a razones de unidad familiar se sustenta en que su menor hija L.H.P., y su esposa residen en forma permanente en el Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima;

Segundo: Que, tal como se aprecia de los documentos que obran de fojas 8 a 10, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 617-2004-CNM de fecha 16 diciembre de 2004 nombró al magistrado solicitante Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco;

Tercero: Que, del análisis de los presentes actuados aparece que su cónyuge Hilda Cecilia Piedra Rojas, con quien contrajo matrimonio con fecha 28 de octubre de 1995 conforme es de verse de la copia certificada de la Partida de Matrimonio de fojas 23, fue nombrada por el Jurado de Honor de la Magistratura mediante Resolución N° 10-JHM, de fecha 06 de octubre de 1994 como Juez Especializado Penal Titular del Distrito Judicial de Lima; y por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 110-2003-CNM, de fecha 03 de abril de 2003, nombrada como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima; conforme se aprecia de los documentos de fojas 27 a 31 y de la Resolución Administrativa N° 001-2009-P-CSJLPJ cuya publicación en fotocopia obra de fojas 135 a 137, así como la certificación de fojas 138 a 140; situación que evidentemente explica que se haya visto en la necesidad de mantener su residencia en la Provincia de Lima; justificándose asimismo, que al haberse producido con fecha 18 de febrero de 2006 el



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 392 -2009-CE-PJ

nacimiento de L.H.P.P., como fruto de la unión matrimonial de ambos magistrados, se tuviera que fijar también como lugar de residencia permanente para la menor la ciudad de Lima, por ser la ciudad donde reside su madre; conforme se encuentra acreditado con los recibos por suministro de energía eléctrica y servicios de teléfono y cable de fojas 46 a 49 y de fojas 81 a 92;

Cuarto: Que, estando a lo señalado precedentemente, el señor Vicente Amador Pinedo Coa ha presentado los informes psicológicos de fojas 163 a 164 y de fojas 176 a 177 sobre el estudio practicado a la menor L.H.P.P., de cuyas conclusiones se evidencia que la menor adolece de dificultades en su desarrollo emocional y conductual debido a la falta de cercanía y convivencia con su señor padre, lo que a su vez viene perjudicando su formación integral, y que según se refiere ha motivado que la niña tenga sentimientos, pensamientos y acciones inadecuadas, y que ante la situación planteada y teniendo en cuenta la lejanía del padre, resulten difíciles de manejar;

Quinto: Que, de igual modo, conforme aparece del informe psicológico de fojas 190 a 191, emitido por el Área de Psicología de Essalud del Hospital Nacional Sur Este del Cusco, practicado al nombrado magistrado, se evidencia que la falta de contacto cercano con su cónyuge y su hija menor de edad lo han venido afectando, al punto de presentar rasgos nerviosos en su personalidad así como una recurrente y manifiesta preocupación por seguir alejado de su familia, con síntomas de apatía moderadamente depresiva y pesimista, circunstancias que han venido afectando su tranquilidad emocional; razones todas éstas por las cuales cada uno de los profesionales que también han elaborado y emitido informes sobre el particular recomiendan el cambio de residencia del señor Vicente Amador Pinedo Coa, y en esa perspectiva regularizar la convivencia en el hogar, en beneficio de la estabilidad emocional y calidad de vida de ambos cónyuges y de su hija;

Sexto: Que, en esa dirección, y estando al hecho que la cónyuge del solicitante y su niña radican en el Distrito de Santiago de Surco, y que de dicho distrito hacia la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el Distrito de Independencia, existen sólo 30 Kilómetros, por la ruta de la vía de Evitamiento — Panamericana Norte, se justifica que pueda desarrollar labores jurisdiccionales en el citado Distrito Judicial, lo cual a su vez permitirá que la familia del magistrado recurrente pueda unirse, en consonancia con el respeto al Principio del Interés Superior del Niño, pues, la menor dejaría de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 312 -2009-CE-PJ

estar alejada de su entorno familiar, y en especial del afecto y cuidado paterno;

Sétimo: Que, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, señala que el traslado por unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados, tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino;

Octavo: Que, siendo así, resulta evidente que en las actuales circunstancias no es factible que la cónyuge y la menor hija del magistrado recurrente puedan trasladarse a la ciudad del Cusco, donde éste cumple funciones jurisdiccionales; motivo por el cual al concurrir los requisitos exigidos por el artículo 5° del mencionado reglamento resulta fundada la petición formulada;

Noveno: Que, sin perjuicio de ello, es menester precisar en cuanto al pedido de traslado por salud que si bien existen elementos que de manera concomitante coadyuvan desde esta perspectiva a que el traslado también se justifique, estando a lo señalado precedentemente carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo, en razón a que la citada solicitud resulta procedente por los motivos de unidad familiar;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Vicente Amador Pinedo Coa, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 392 -2009-CE-PJ

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Cusco y de Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


ROBINSON GONZÁLES CAMPOS


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


HUGO SALAS ORTIZ